



ORDENANZA NÚM. 15
SERIE 2026-2027

PROY. ORDENANZA NÚM. 14
SERIE 2026-2027

PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

PARA ORDENAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE TOA BAJA, A ESTABLECER E IMPLANTAR, EN UN TÉRMINO DE TIEMPO NO MAYOR DE CIENTO OCHENTA (180) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA APROBACIÓN DE ESTA ORDENANZA, UN PLAN DIRIGIDO A MARCAR CON COLOR AMARILLO TODOS LOS REDUCTORES DE VELOCIDAD CONSTRUIDOS EN LA URBANIZACIÓN COVADONGA, PARA DARLES VISIBILIDAD A LOS MISMOS Y EVITAR ASÍ, QUE LOS VEHÍCULOS DE MOTOR QUE, POR DICHAS VÍAS DISCURREN, SUFRAN DESPERFECTOS MECÁNICOS Y SE PREVENGAN ACCIDENTES AUTOMOVILÍSTICOS; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

1^{ER} POR CUANTO:

La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, dispone que los municipios tendrán los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones. Asimismo, la Ley les otorga la facultad de ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo.

2^{DO} POR CUANTO:

Cónsono con lo anterior, el Artículo 1.16 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, define a una “autoridad local” como “...todo organismo gubernamental, incluyendo corporaciones públicas y legislaturas municipales de los municipios de Puerto Rico, con autoridad para legislar o promulgar reglamentación en materia de tránsito de vehículos o vehículos de motor en las áreas bajo su jurisdicción, de acuerdo con las leyes vigentes en (...) Puerto Rico”.

3^{ER} POR CUANTO:

A tales efectos, el Artículo 20.04 de la Ley 22, antes citada, les confiere ciertos poderes a las “autoridades locales”. Específicamente, nos dice que:

[e]n todo lo relativo a los poderes de las autoridades locales, se observarán las siguientes normas.

(a) Las disposiciones de esta Ley no se entenderán ni interpretarán en el sentido de impedir que las autoridades locales, respecto a las calles y vías públicas bajo su jurisdicción y en el ejercicio razonable de sus poderes, siempre que no estén en conflicto con las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, puedan:

...

(18) Adoptar cualquier otra reglamentación de tránsito autorizada específicamente por esta Ley.

...

(c) Las ordenanzas sobre estacionamiento o dirección del tránsito serán efectivas sólo cuando se coloquen y mientras se conserven los rótulos, señales o marcas adecuadas en los sitios reglamentados por las mismas. Las autoridades locales instalarán en las vías públicas bajo sus respectivas jurisdicciones y además conservarán aquellos dispositivos para regular el tránsito que consideren necesarios para dar a conocer e implantar las disposiciones de esta Ley o las ordenanzas locales de tránsito o para reglamentar o dirigir el tránsito. Todos los dispositivos para regular el tránsito que en lo sucesivo se instalaren deberán estar de acuerdo con el manual y las especificaciones establecidas por el Departamento.

...

4^{TO} POR CUANTO:

Por su parte, el inciso (p) del Artículo 1.008 de la Ley 107, antes citada, indica lo siguiente:

[a]rtículo 1.008. — Poderes de los Municipios

Los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. Además de lo dispuesto en este Código o en cualesquiera otras leyes, los municipios tendrán los siguientes poderes:

...

(p) Ejercer el poder legislativo y el poder ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.

...

5^{TO} POR CUANTO:

Más adelante, el Artículo 1.039 del Código Municipal nos señala que:

[a]rtículo 1.039. — Facultades y Deberes Generales de la Legislatura Municipal.

La Legislatura Municipal ejercerá el poder legislativo en el municipio y tendrá las facultades y deberes sobre los asuntos locales que se le confieren en este Código, así como aquéllas incidentales y necesarias a las mismas, entre ellas:

...

(m) Aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que de acuerdo a este Código o cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación.

No obstante, en lo concerniente a la instalación de reductores de velocidad las Legislaturas Municipales deberán adoptar mediante ordenanza, el Reglamento para la Autorización e Instalación de Controles Físicos de Velocidad en las Vías Públicas de Puerto Rico, según aprobado por el Departamento de Transportación y Obras Públicas. En dicha ordenanza, deberán fijarse las penalidades que se estimen necesarias para cualquier persona o entidad que viole cualesquiera de las disposiciones del reglamento aprobado a estos efectos, sin que se interprete que dicha acción representa la nulidad de las penalidades dispuestas en la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”. (...).

...

6^{TO} POR CUANTO:

Si bien es cierto que, el Municipio de Toa Baja aplica la normativa existente en cuanto a la instalación de reductores de velocidad, estos no son marcados apropiadamente, para hacer de los mismos unos visibles para los conductores de vehículos de motor. Esta falta de marcado, ha provocado que los vehículos de motor sufran desperfectos mecánicos. Por tanto, entendemos necesario proveer para que todos los reductores de velocidad que han sido construidos en la Urbanización Covadonga de Toa Baja, se pinten de color amarillo luminoso, en señal de precaución para los conductores.

7^{MO} POR CUANTO:

No existe duda de que lo establecido a través de esta Ordenanza, cumple a cabalidad, con el eminente interés público de proveer a la ciudadanía un gobierno efectivo y responsivo a sus necesidades y aspiraciones en el Siglo XXI.

POR TANTO:

ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE TOA BAJA:

1^{RA} SECCIÓN:

Ordenar a la Administración Municipal de Toa Baja, a establecer e implantar, en un término de tiempo no mayor de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la aprobación de esta Ordenanza, un plan dirigido a marcar con color amarillo todos los reductores de velocidad construidos en la Urbanización Covadonga, para darles visibilidad a los mismos y evitar así, que los vehículos de motor que, por dichas vías discurren, sufran desperfectos mecánicos y se prevengan accidentes automovilísticos.

2^{DA} SECCIÓN:

Se faculta al Departamento de Transportación y Obras Públicas Municipal, a tomar todas las medidas que se entiendan pertinentes para asegurarse de que lo contenido en esta Ordenanza, se lleve a cabo cumpliendo con cualesquiera disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

3^{RA} SECCIÓN:

Queda derogada cualquier Ordenanza, Resolución u Orden Ejecutiva aprobada, que en todo o parte entre en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza, hasta donde existiere tal conflicto.

4^{TA} SECCIÓN:

Cada una de las disposiciones de esta Ordenanza son separables entre sí. De derogarse o declararse inconstitucional cualquiera de sus disposiciones, ello no afectará ni menoscabará la vigencia ni legalidad de las disposiciones restantes.

5^{TA} SECCIÓN:

Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y correspondiente firma del Alcalde.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE TOA BAJA, PUERTO RICO, EL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2026. FIRMADA POR LA PRESIDENTA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

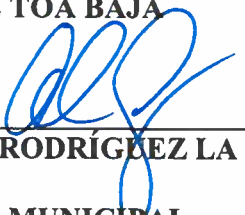


**HON. GRISELLE M. BERMÚDEZ GARCÍA
PRESIDENTA
LEGISLATURA MUNICIPAL**

FIRMADA POR EL ALCALDE DE TOA BAJA, PUERTO RICO, EL DÍA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2026.



**HON. BERNARDO "BETITO" MÁRQUEZ GARCÍA
ALCALDE
MUNICIPIO DE TOA BAJA**



**SR. ALFRED S. RODRÍGUEZ LA TORRE
SECRETARIO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE TOA BAJA
LEGISLATURA MUNICIPAL
TOA BAJA, PUERTO RICO**

CERTIFICACIÓN

*Yo, Alfred S. Rodríguez La Torre, Secretario de la Legislatura Municipal de Toa Baja, Puerto Rico, certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 15, Serie 2026-2027: “PARA ORDENAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE TOA BAJA, A ESTABLECER E IMPLANTAR, EN UN TÉRMINO DE TIEMPO NO MAYOR DE CIENTO OCHENTA (180) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA APROBACIÓN DE ESTA ORDENANZA, UN PLAN DIRIGIDO A MARCAR CON COLOR AMARILLO TODOS LOS REDUCTORES DE VELOCIDAD CONSTRUIDOS EN LA URBANIZACIÓN COVADONGA, PARA DARLES VISIBILIDAD A LOS MISMOS Y EVITAR ASÍ, QUE LOS VEHÍCULOS DE MOTOR QUE, POR DICHAS VÍAS DISCURREN, SUFRAN DESPERFECTOS MECÁNICOS Y SE PREVENGAN ACCIDENTES AUTOMOVILÍSTICOS; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.”** Aprobada por la Legislatura Municipal el **10 de septiembre de 2026**, en la tercera reunión de la segunda Sesión Ordinaria, correspondiente al año fiscal 2026-2027, con la siguiente votación:*

A FAVOR (14):

**HON. IRIS N. ARROYO MOJICA
HON. BÁRBARA J. CARMONA RIVERA
HON. INÉS M. CLAUDIO MARTÍNEZ
HON. JOSÉ E. COSTALES GONZÁLEZ
HON. WANDA I. GONZÁLEZ VÉLEZ
HON. HARRY A. JIMÉNEZ PÉREZ
HON. GERHIL MEDINA BÁEZ
HON. ELIEZER MELÉNDEZ TORRES
HON. FABIOLA MIRANDA BÁEZ
HON. JUAN E. NIEVES COLÓN
HON. MAGGYE M. OYOLA MORALES
HON. YARITZA SANTOS RIVERA
HON. MIRNA I. CARLO PADILLA
HON. GRISELLE M. BERMÚDEZ GARCÍA**

EN CONTRA (0):

NINGUNO

ABSTENIDO (0):

NINGUNO

AUSENTE (2):

**HON. CARILYN M. NIEVES ARROYO
HON. ORLANDO OLMO MARTÍNEZ**

ADEMÁS, CERTIFICO que, de acuerdo con las actas bajo mi custodia, todos los Legisladores fueron debidamente convocados para la referida Sesión en la forma que determina la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines pertinentes, expido esta certificación y hago estampar el Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Toa Baja, Puerto Rico, hoy **11 de septiembre de 2026**.

CERTIFICO:

**SR. ALFRED S. RODRÍGUEZ LA TORRE
SECRETARIO
LEGISLATURA MUNICIPAL**